



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 140 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 21 ABR 2017

VISTO: El Memorandum N° 338-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, con N° Doc. 350020 y N° Exp. 209061, el Acta N° 03 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 43-2017/GOB.REG.HVCA/PPR y demás documentación en un numero de cincuenta y seis (56) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 43-2017/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 022-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s., la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento al despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Sr. Tulio Ramos Mayhua-Ex Chofer de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de la revisión de los actuados y de acuerdo al informe emitido por la Abog. Carmen Amanda Breña Zaravia - Auxiliar de la Procuraduría Pública Regional-, se advierte que con el Oficio N° 095-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 31 de enero de 2017, emitido por el Ing. Grober Enrique Flores Barrera pone de conocimiento sobre una presunta falsificación de documentos quien recomienda se adopte las acciones correctivas correspondientes;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica en el año 2016 realizó la convocatoria para la contratación de personal mediante el régimen CAS N° 094-2016/GOB.REG.HVCA/CPSP-CAS; llevándose a cabo en el mes de setiembre y octubre del 2016. Como resultado de dicha convocatoria se llegó a cubrir la plaza requerida por el área usuaria con el personal que cumplía los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria; siendo ganador el Señor Tulio Ramos Mayhua, quien cumplía con los requisitos establecidos en las bases;

Que, así mismo se observa que el Señor Tulio Ramos Mayhua fue contratado bajo la modalidad CAS N° 094-2016/GOB.REG.HVCA/CPSP-CAS, para prestar servicios como chofer para la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica desde el 14 de octubre al 31 de diciembre del 2016;

Que, con Oficio N° 601-2016-GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 05 de diciembre del 2016, emitido por la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz, dirigido al Director de la Institución Educativa "San Martín de Porres" de Yauli-Huancavelica, solicita verificación de la autenticidad del Certificado de Estudios presentado por el citado ciudadano;

Que, mediante Oficio N° 182-2016-I.E."SMP"-Y-UGELH-DREH, de fecha 19 de diciembre de 2016, emitido por el Prof. Roberto Castañeda Gaspar - Director de la Institución Educativa "San Martín de Porres" de Yauli-Huancavelica, dirigido a la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz-Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, informa sobre la veracidad del Certificado de Estudios, otorgado a Tulio Ramos Mayhua; quien no figura en ninguna de las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 140 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 21 ABR 2017

nóminas de matrícula ni actas consolidadas de notas del 1° al 5° grado, entre los años 1994 al año 1998; por lo que se concluye que la mencionada persona nunca fue estudiante de la Institución Educativa, en consecuencia el Certificado de Estudios es falso;

Que, mediante Informe N° 1233-2016-GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-EA/flh, de fecha 23 de diciembre de 2016, emitido por el Asistente Administrativo del área de Escalafón Franco Loayza Huaccachi dirigido a la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz; pone de conocimiento que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.16 principio de privilegio de controles posteriores del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, se viene realizando la verificación y conformidad de los grados y títulos alcanzados por el personal contratado bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (RLECAS); en ese sentido con el Oficio N° 601-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH; se requirió al Director de la Institución Educativa "San Martín de Porres" de Yauli – Huancavelica, la verificación y conformidad del Certificado de Estudio otorgado al Sr. Tulio Ramos Mayhua, y dando como resultado que el Certificado de Estudios presentado por el mencionado ciudadano es falso;

Que, sin embargo, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, el servidor habría presentado, un Certificado de Estudios Secundarios falso que supuestamente ha emitido la I.E. "San Martín de Porres" de Yauli-Huancavelica, para poder conseguir un puesto de trabajo dentro del Gobierno Regional de Huancavelica; hecho que queda corroborado con el oficio emitido por el Profesor Roberto Castañeda Gaspar-Director de la Institución Educativa, así mismo este ciudadano ha estado cobrando sus haberes como chofer para la Gerencia de Desarrollo Social, la suma de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 nuevos soles) mensuales, perjudicando económicamente al Gobierno Regional de Huancavelica, conducta que encuadraría en el ilícito penal del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal Peruano, el cual estipula "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años(...)";

Que, los hechos expuestos constituye delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal, incurrido por el Señor Tulio Ramos Mayhua, quien habría falsificado y utilizado documento falso, es decir habrían introducido documentación falsa como si fuera verdadera para ser beneficiado en su contratación ante el Gobierno Regional de Huancavelica; en tal sentido, estando al Acta N° 03 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de marzo del 2017, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado, los fundamentos precedentes y al Acta N° 03 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de Marzo del 2017;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 140 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 21 ABR 2017

la Ley N° 30305;

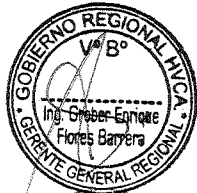
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales contra el Sr. Tulio Ramos Mayhua, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Uso de Documento Falso, tipificado en el Artículo 427° primer y segundo párrafo del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 022-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s., y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL